



Oficio No. 1220
Villavicencio, 08 de noviembre de 2022

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Dirección de Talento Humano - Nómina
Bogotá D.C.

Ref. Proceso No: 500013110004 2016 00483 00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIBY YISELA CRUZ TORRES
Demandado: PABLO ANDRÉS JARAMILLO FANDIÑO

“(Favor citar la anterior referencia al momento de contestar)”

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, me permito oficialarle informando que el valor del límite del embargo señalado en auto del 6 de mayo del año en curso, correspondiente a \$23.836.000, es adicional al valor del límite decretado con anterioridad, toda vez que el mismo no cubre la totalidad de lo adeudado por el demandado. Por lo tanto, se les **requiere** para que de manera inmediata continúe realizando los descuentos por concepto del embargo decretado, teniendo en cuenta que no se ha completado la suma de \$23.836.000; y, se abstenga de hacer cálculo sobre los límites de la medida cautelar, ya que ello se realiza cuando se practica la respectiva liquidación del crédito.

Se advierte que, el incumplimiento de la orden anterior, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Así mismo, se le informa que dentro del este proceso se debaten derechos e intereses de menores de edad, los cuales tienen prevalencia.

Igualmente, y ante la prevalencia de los derechos de los niños M.C.J.C y E.J.C, se ORDENÓ el DESCUENTO por nómina al señor PABLO ANDRÉS JARAMILLO FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.074.680, de la cuota alimentaria mensual a favor de sus menores hijos M.C.J.C. y E.J.C, que este año corresponde a la suma de \$635.234.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Se advierte que los dineros deben ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033004 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, **como tipo 6**, y a nombre de la demandante LEIBY YISELA CRUZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.886.950. Se le informa que, la cuota alimentaria aumenta anualmente conforme al índice de precios al consumidor – IPC.

Se le indica que, son dos consignaciones diferentes las que debe realizar mensualmente: una la del embargo decretado, que debe seguir siendo depositado como tipo 1; y otra, como tipo 6, correspondiente a la cuota alimentaria mensual.

Se advierte que, debe indicar la fecha en que empezará a realizar el descuento de la cuota alimentaria, e informar el valor que depositará por concepto de embargo.

Cordialmente,

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

*Elaboró: Doris P.
Revisó: Ivonne Lorena A.*

Firmado Por:
Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7c982ecb65d304317b5e85849d60273f213d044c00adcd48692276a5052198**

Documento generado en 10/11/2022 09:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>